

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de junio de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo No. 110013105015**201700457-00**, informando que: i). La UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL allegó CERTIFICACIÓN CATASTRAL que contiene el avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula 50C – 4303, ii). El Juzgado Cuarenta y Uno (41) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá allegó la documental referente a las resultas de la diligencia de secuestro, iv). El abogado JAIRO DELGADO GARCÍA presentó incidente de levantamiento de embargo y secuestro, y v). La parte actora presentó memorial de impulso procesal. Sírvase proveer.

La Secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

INCORPORESE AL EXPEDIENTE la certificación catastral allegada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL, que contiene el avalúo catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula 50C – 4303.

INCORPORESE AL EXPEDIENTE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES el despacho comisorio allegado por el Juzgado Cuarenta y Uno (41) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, que contiene las resultas de la diligencia del secuestro sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula 50C – 4303, donde se indica que el bien quedó debidamente secuestrado.

En cuanto al incidente de levantamiento de medidas cautelares de embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula 50C – 4303, se dará trámite al mismo toda vez que se presentó dentro del término legal conforme a lo establecido en el numeral 8º del artículo 597 del C.G.P:

"ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: (...)

8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, **dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.**" (Aparte resaltado en negrilla).

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial de la incidentante del levantamiento de medidas cautelares SANDRA LILIANA TORRES MAHECHA, al Doctor **JAIRO DELGADO GARCÍA**, identificado con C.C. 19.157.535

y T.P. 35.214 del C.S. de la J., conforme al poder especial otorgado por SANDRA LILIANA TORRES MAHECHA, de acuerdo al poder especial allegado al plenario.

SE CORRE TRASLADO a las partes por el término de tres (03) días del incidente de levantamiento de medidas cautelares sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula 50C - 4303, propuesto por SANDRA LILIANA TORRES MAHECHA, de conformidad a lo establecido en el artículo 129 del C.G.P. (Folios 567 a 578).

Vencido el término de traslado ingresen las diligencias al despacho para proveer de conformidad.

Por último, respecto a la solicitud de actualización de la liquidación del crédito elevada por la parte actora, la misma se resolverá una vez se decida de fondo el incidente de levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
HOY **26 DE AGOSTO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **035**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **516bc560df4593e329345a359e017930599618de8e51c078bc2d4d48af58b4c6**

Documento generado en 25/08/2022 02:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>